

MODIFICAN DECRETO LEY 18957 PARA SU AGILIZACION Y MEJOR APLICACION

DECRETO LEY N° 21620

CONSIDERANDO:

Que la actividad productiva del país requiere del apoyo financiero que se obtiene a través de las empresas financieras privadas normadas por el Decreto Ley N° 18957 y demás disposiciones complementarias;

Que para tal fin debe modificarse el Art. 17° del Decreto Ley N° 18957 a fin de agilizar y flexibilizar su aplicación;

Que es conveniente mantener y uniformar los incentivos tributarios a los instrumentos de captación de recursos de las empresas financieras, a fin de permitirles cumplir adecuadamente con el objeto para el que han sido creadas;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— Sustitúyase el Art. 17° del Decreto Ley N° 18957 por el siguiente:

"Art. 17°— Los avales, cartas fianza y otras garantías que concedan con arreglo al inc. d) del Art. 13° del presente Decreto Ley las empresas financieras, no excederán los límites individual y global que, en función de su capital pagado y reservas, les fije el Ban-

co Central de Reserva del Perú, institución que, por excepción, podrá autorizar operaciones, en términos generales o específicos, por encima de tales límites".

Art. 2°— Restablécese a partir de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 1978 en lo que a bonos financieros se refiere, la exoneración concedida por el Decreto Ley N° 19308, en los términos señalados por el segundo párrafo del Art. 1° del Decreto Ley N° 20003.

Art. 3°— Interpretase que el régimen de tratamiento tributario, cuyo plazo vence el 31 de Diciembre de 1978, establecido para los depósitos a plazo de las empresas financieras privadas, según lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto Ley N° 20114, comprende a los intereses generados durante la vigencia de los mencionados depósitos a plazo, siempre que dichos depósitos se hayan constituido hasta el 31 de Diciembre de 1978.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Setiembre de 1976.

Gral. de Div. EP. **Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.**

Gral. de Div. EP. **Guillermo Arbulú Galliani,** Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Doctor **Luis Barúa Castañeda.**